



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 148
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2021 00073 00
Demandante	Jenny Tatiana Morales Quintero
Demandado	Luis Alberto Hernández Villa
Asunto	Admite demanda, reconoce personería jurídica

Del proceso de la referencia, se presentó demanda de Declaración de Unión Marital de hecho, promovida por la señora **Jenny Tatiana Morales Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.343.950 en contra del señor **Luis Alberto Hernández Villa** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.013.707, habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S., 212 del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial, según lo preceptuado en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y el artículo 523 del Código General del Proceso; por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora **Jenny Tatiana Morales Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía **1.018.343.950** en contra del señor **Luis Alberto Hernández Villa** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **8.013.707**.

Segundo: Notificar personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso (El término empezará a correr según lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020).

Tercero: Reconocer personería jurídica para que actué en representación de la demandante al abogado **Jhon Fredy Nanclares Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.371.919** y la Tarjeta profesional **187.685** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

Firmado Por:
PAULA ANDREA CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 48
Fijado hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 A.M. a través de Tyba.
Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

PALACIO
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE

firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el

51a37f4fac7e5fd7ea151c6c90e2e26fd6e26ba61685609d435f9c742981fc03
Documento generado en 18/06/2021 01:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>